

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00174-00
DEMANDANTE: JOHN JAIRO MEJÍA CARVAJAL
DEMANDADO: UGPP
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el presente proceso, se observa que se programó el día 25 de octubre de 2019 a las 8:30 a.m., como fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no obstante, se observa lo siguiente:

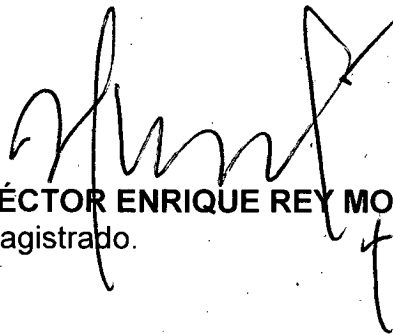
La apoderada sustituta del demandante informó sobre la imposibilidad de asistir a la audiencia programada, debido a que en su condición de madre cabeza de familia no puede desplazarse a la ciudad de Villavicencio en la fecha y solicitó se aplazara la misma (fl. 257 y 258).

A su vez, el demandante solicitó se re programe la audiencia en comento, comoquiera que debe coordinar el traslado de la abogada que lo representará y no cuenta con los recursos suficientes para incurrir en esos gastos tan seguidos. Adicionalmente, presentó revocatoria de poder respecto de la abogada FLOR STELLA CIFUENTES SÁNCHEZ.(fl. 259 a 261).

En virtud de lo anterior, el despacho considera necesario reprogramar la referida etapa procesal, por lo que se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en mención, el día **veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 3:00 p.m.**

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP., se tiene por revocado el poder a la abogada FLOR STELLA CIFUENTES SÁNCHEZ, quien venía actuando en representación del demandante y se insta al señor JOHN JAIRO MEJÍA CARVAJAL para que constituya nuevo apoderado que ejerza su defensa en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.